UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 780 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, **15 OCT. 2013**

Visto el Informe Final Nº 002-2013-CEPADF/UNSCH, de fecha 08 de mayo de 2013, sobre proceso administrativo disciplinario instaurado contra el Mg. Elmer Alcides Avalos Pérez y la Bach. Rosa Julia Inga Díaz; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM; en consecuencia, de ser el caso, los servidores y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a las normas legales antes citadas;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 419-2009-UNSCH-R, de fecha 20 de octubre del 2009, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Mg. Elmer Alcides Avalos Pérez, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento; y la Bach. Rosa Julia Inga Díaz, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, como consecuencia de las presuntas faltas disciplinarias cometidas en ejercicio de sus funciones e incumplimiento a las normas, la Ley, y el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, de la calificación legal efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, fluye que mediante Informe Nº 001-20008-2-0198 Examen Especial a la Adjudicación Directa Selectiva y Menor Cuantía para la adquisición de Luminarias, Alambres, Fierros, Cemento, Piedra Chancada, Baldosa Acústica y otros, periodo 2003, formulado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se ha detectado que en dicho procedimiento no se estableció los valores referenciales e incumplimientos de plazos en la adquisición de bienes para obras en el año 2003 por un importe de Sesenta y Siete Mil Novecientos Diecisiete Nuevos Soles con Ochenta y Cinco Céntimos (S/. 67,917.85);

Que, el Mg. Elmer Alcides Avalos Pérez, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento, conforme a su manifestación oral de fojas 58 y 59 del presente expediente, señaló que sí tenía conocimiento que en el proceso de selección entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas debe mediar un plazo no menor de diez días; y que en lo referente a obras tenía una Comisión Especial aparte y un personal específico para realizar las acciones pertinentes, agregando que si tenia conocimiento de sus funciones, las normas, la Ley, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aspectos éstos que no desvirtúan los alcances del Informe de Acción de Control Nº 001-2008-2-0198, por el contrario lo ratifican;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 780 -2013-UNSCH-CU

Que, la Bach. Rosa Julia Inga Díaz, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en su manifestación de fojas 60 obrante en autos, señala que no pudo presentar su descargo, indicando que lo hizo anteriormente ante el Órgano de Control Institucional, y que en su momento no pudo recabar los documentos sustentatorios de la Oficina de Abastecimiento, precisando que si tenía conocimiento que en el proceso de selección entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas debe mediar un plazo no menor de diez días, y que todo se realizo dentro del plazo establecido de acuerdo a las normas establecidas para el año 2003, complementando que el proceso ha prescrito puesto que el Órgano de Control Interno elevó la información con Memorando N° 140-2008-UNSCH-OCI, de fecha 30 de junio del 2008, y la Resolución de apertura del proceso se emite el 20 de octubre del 2009, aspectos que no desvirtúan los alcances del Informe de Acción de Control N° 001-2008-2-0198, por el contrario lo ratifican;

Que, con fecha 26 de enero del 2010, la Bach. Rosa Julia Inga Díaz, deduce Excepción de Caducidad del Proceso Administrativo Disciplinario invocando el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 142° de la Ley 27444, señalando que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha perdido la oportunidad de ejercer su potestad sancionadora al haber transcurrido mas de tres meses desde la fecha que se instauró el proceso administrativo disciplinario, solicitando el archivamiento definitivo del proceso;

- 1677 -

RECTOR

Que, con relación a la prescripción antes deducida, se debe tener en cuenta el Expediente N° 858-01-AA, del Tribunal Constitucional, de fecha 15 de agosto del 2002 que ha establecido el criterio de que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la nulidad del proceso administrativo disciplinario, y que conforme se desprende del tenor del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer su facultad sancionadora, razones por la que la excepción debe ser desestimada;

Que, los funcionarios antes aludidos han incumplido sus deberes y obligaciones que la Administración Pública le impone a través del artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, incurriendo en falta de carácter disciplinario contemplado en el artículo 28° incisos a) y d) del acotado dispositivo legal, concordante con los artículos 126°, 132°, 133°, 150° al 155°, 157°, 163°, 170° y 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a los actuados, al Informe Final N° 002-2013-CEPADF/UNSCH de fecha 08 de mayo de 2013; la Opinión Legal N° 337-2013-OGAJ-UNSCH, de fecha 04 de octubre de 2013, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 32°, inc. k) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 127°, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 496-2013-UNSCH-R; y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de mayo de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 780 -2013-UNSCH-CU

Artículo 1º.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE DOS MESES al Mg. ELMER ALCIDES AVALOS PÉREZ, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento; y a la Bach. ROSA JULIA INGA DÍAZ, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR infundado el planteamiento de la Excepción de Prescripción y Caducidad, deducida por la la Bach. ROSA JULIA INGA DÍAZ, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad;

Artículo 3º.- DERIVAR copia de los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con la finalidad de que se pronuncie sobre la presunta responsabilidad civil y penal de los procesados, de ser el caso proceder con las acciones legales que correspondan;

Artículo 4º.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los referidos procesados, en caso de no ubicarse en su domicilio, publíquese en el Diario Local y/o Nacional de mayor circulación para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.